


CORNARE	Número de Expediente: 07028389	
NÚMERO RADICADO:	131-0621-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	02/06/2020	Hora: 14:39:36.26... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0619 del 27 de julio de 2010, notificada de manera personal el día 5 de agosto de 2010, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A**, con Nit 900.059.269-2, a través de su representante legal, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-62385, 018-62386, 018-64966 y 018-64967, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal de 0.079 lts./seg, para uso Doméstico y Pecuario. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.
2. Que mediante radicado 131-9962 del 28 de diciembre de 2018, la sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A**, con Nit 800.256.769-6, a través de su representante legal, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, solicitó ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0619 del 27 de julio de 2010, para los usos Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-172205 y 020-172204, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.
3. Que, obedeciendo al traslado del círculo registral del Municipio de El Carmen de Viboral, los predios identificados con Folio de matricula inmobiliaria 018-0064966 y 018-0664967, ahora se identifican con los números 020-172205 y 020-172204
4. Que mediante Auto 131-0678 del 18 de junio de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A** con Nit 800.256.769-6, a través de su representante legal la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.323.541, en beneficio de los predios identificados con folios de matricula inmobiliaria 020-172205 y 020-172204, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Carmen de Viboral y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0344 del 26 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



"CONCLUSIONES"

- 4.1 La fuente conocida como "Aguas claras" cuenta con un caudal aforado de 0,502 L/s y un caudal disponible de 0,376 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de los predios que conforman la finca denominada "Padua" sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.
- 4.2 Los predios se encuentran ubicados al interior de los límites del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro por estar en las áreas de conservación y protección ambiental, y uso múltiple, sin embargo, las actividades presentes en los predios se encuentran establecidas y no entran en conflicto con las restricciones ambientales por estar en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles; las actividades agropecuarias deberán darse de forma sostenible y bajo esquemas de producción limpia, garantizando la conservación de los recursos naturales.
- 4.3 Se deberá respetar y delimitar el retiro correspondiente a las rondas hídricas de la "Quebrada Aguas Claras", de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".
- 4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.5 Es factible RENOVAR la concesión de aguas a la sociedad HORTENSIA Y CAMELIOS S.A. Y CIA. S.C.A., identificada con NIT No. 800.256.769-6, a través de su representante legal, la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con C.C. No. 21.323.541, para los usos doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-172205 y 020-172204, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.6 El usuario no presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA) que según el Decreto 1090 de 2018, deberá ser presentado para su aprobación. En él se deberán indicar los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.7 Pese a que la anterior Resolución (131-0619 del 27 de julio de 2010) otorgó la concesión de aguas superficiales para dos fuentes hídricas (Aguas claras y Aguas las tapias), los acompañantes manifestaron que los predios se abastecen únicamente de la fuente denominada Aguas claras.
- 4.8 El usuario adeuda 2 facturas de cobro de la tasa por uso correspondientes a los periodos 2017 y 2018, facturas 092122 y 094348 las cuales deberá cancelar en un término de 15 días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación.
- 4.9 Por tratarse de una obra de captación en concreto, los interesados deberán hacer los ajustes necesarios para garantizar la derivación del caudal otorgado, y entregar a la Corporación los diseños, planos y memorias de cálculo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0344 del 26 de febrero de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMESTICO Y PECUARIO, a la sociedad HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A con NIT

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

800.256.769-6, a través de su representante legal la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.323.541, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-172205 y 020-172204, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral

Nombre del predio	Padua	FMI:	020-172205 y 020-172204	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	50,060	6	4	48,135	2130
-75	22	49,210	6	4	53,205	2127				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Aguas claras	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	39,806	6	3	37,374	2891		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,036				
2	Pecuario					0,05534				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,0913				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0913				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, representante legal de la sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: El interesado deberá hacer los ajustes necesarios a la obra de captación para garantizar la derivación del caudal otorgado, y entregar a la Corporación los diseños, planos y memorias de cálculo.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se recomienda implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR, a la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, representante legal de la sociedad **HORTENSIA Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

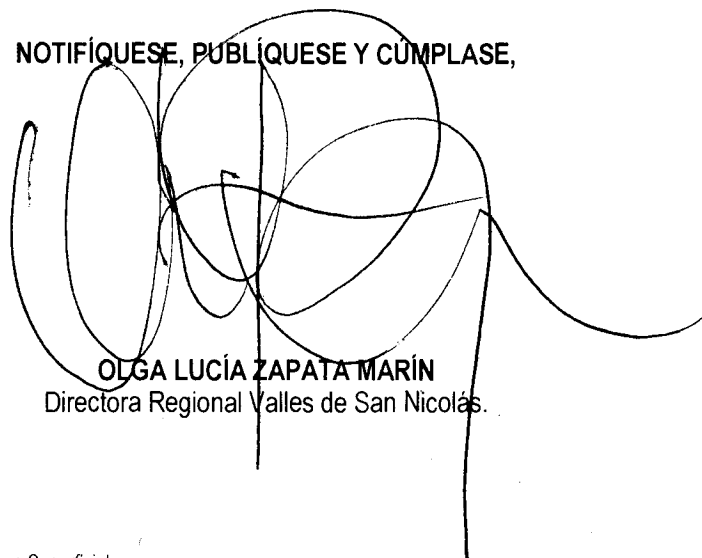
ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 07.02.8389

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Renovación de concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada /Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Fecha: 17/03/2020

Anexos: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua